



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

**1.-** No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, como exige el numeral 1° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, pues la demanda, al versar sobre el régimen de custodia y cuidado personal de la menor, es materia conciliable. Sobre este tema, la Corte Constitucional en sentencia C-1195 de 15 de noviembre de 2001, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, reproducido por el artículo 69 de la ley 2220 de 2022, estableció la necesidad de la conciliación como requisito de procedibilidad exigido para el trámite de los procesos de familia como el que ocupa al Despacho, agotamiento que no se advierte en el presente plenario, ya que si bien, existe audiencia de conciliación según acta N° 2-2167-19 de 5 de febrero de 2019, de la Comisaría Cuatro el Bosque de Medellín, donde se concilió entre los padres la custodia y cuidado personal de la menor, al alegarse por el demandante nuevas situaciones que considera llevarían a mencionar dicho acuerdo, debe intentarse nuevamente dicha conciliación, con mayor razón si se tiene en cuenta que en el hecho 14 de la demanda, el demandante afirma que la menor le fue entregada voluntariamente por su progenitora, lo que reafirma la necesidad de agotarse previamente la forma de resolución alternativa de conflicto.

**2.-** Teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de correo electrónico de la demandada, sírvase allegar las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar y de la forma como las obtuvo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería como apoderada judicial principal del demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, y como apoderado suplente al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos de los poderes especiales conferidos.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de**

**notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**2.- RECONOCER** como apoderada judicial principal del demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, y como apoderado suplente al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos de los poderes especiales conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_45\_DEL  
DIA DE HOY, \_15-12-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde995cbf4758c6d7d34f5c25a52d7a7c917a68395b3d75be928522106212410**

Documento generado en 14/12/2023 09:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>